

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 11 de Mayo de 1909.

NUM. 834

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª, número 52.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 173.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª, número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Leclerc

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 52.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 253, de 19 de Abril de 1909. 1
Resolución número 254, de 19 de Abril de 1909. 1
Resolución número 255, de 19 de Abril de 1909. 1

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de Marca de Fábrica número 167. 1
Certificado de registro de Marca de Fábrica número 168. 2

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Decreto número 19 de 1909, de 15 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos. 2

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 28 de Abril de 1909. 2
Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 29 de Abril de 1909. 4

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 134 de 12 de Marzo de 1909. 2
Auto número 135 de 12 de Marzo de 1909. 2
Auto número 136 de 12 de Marzo de 1909. 2
Auto número 137 de 12 de Marzo de 1909. 2

Segunda Plaza.

Auto número 31 de 10 de Marzo de 1909. 2
Auto número 32 de 10 de Marzo de 1909. 2
Auto número 33 de 11 de Marzo de 1909. 2

Provincia de Panamá.

Juizados de Circuito.

Inventario alfabético de los procesos y papeles archivados en el Juzgado 15 del Circuito de 1883 a 1909. Continuación. 2

EDICTOS Y AVISOS.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 253.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 253.—Panamá, Abril 19 de 1909.

Vista la solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre extensión del pago del Impuesto Comercial correspondiente a veintisiete (27) bultos vendidos en el vapor «Colón», procedente de New

York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con peso neto de Ks 804 y valor total de \$ 353.01 oro, y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá y que formalmente se compromete a nombre de la referida Empresa a no darlos uso distinto,

SE RESUELVE:

Antorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre de los veintisiete (27) bultos a que se refiere el peticionario señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 254.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 254.—Panamá, Abril 19 de 1909.

El señor Gabriel Obarrio, por medio del precedente memorial, manifiesta lo siguiente:

«Por vapor «San José» llegado el 15 del presente, me han llegado procedentes de Acajutla 500 sacos de azúcar, la factura consular que debía acompañarlos no aparece, por lo que aplico a usted se sirva ordenar, que se me permita retirarlos del muelle del Ferrocarril, previo el pago de los derechos y obligándome a presentar la factura consular tan pronto la reciba y sujeto a la responsabilidad que la Ley disponga»

Este Despacho en vista de lo expuesto,

RESUELVE:

Antorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada de los 500 sacos de azúcar a que se refiere el peticionario señor Obarrio, previo otorgamiento de una fianza por el valor del Impuesto Comercial y derechos consulares; fianza que le será devuelta a la presentación de la factura consular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 255.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 255.—Panamá, Abril 19 de 1909.

Prorrógase hasta por el término de sesenta días la licencia concedida al señor C. Calcedo, para separarse del puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 167.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad anónima «H. de Obalbas y Carvajal», establecida en Habana (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad, Sr. Baldomero J. Chicon, solicita registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarrillos, cigarrillos, paquetes de picadura y tabaco que elabora en toda forma en lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste principalmente en un cuadrilátero cuya parte superior, bajo un dosel relieve, se leen estas palabras: «H. Obalbas y Carvajal». Luego las figuras de dos mujeres reclinadas sobre un escudo. Alrededor de dicho escudo se leen estas palabras: «Real Fábrica Cigarreros» y en el centro un monograma. En la parte superior se lee: «H. Obalbas y Carvajal» y en la inferior: «y Carvajal». Al lado de las mujeres hay dos tintos adornos, y éstos con las manos y el escudo se encuentran bajo una especie de arco, formado por medallas recibidas como premios. Exposiciones. Entre las cabezas de las dos mujeres hay un escudo coronado. Los colores usados en los ejemplares presentados a esta Secretaría son: dorado, colorado, blanco y verde pero los propietarios se reservan derecho de variar estos colores y combinaciones con ellos forma. En el resto de las etiquetas en papel o cartón con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay adornos y letras explicativas y alusivos al contenido. Lo mismo que en las etiquetas, cuando la marca se usa en cajas de cigarrillos etc.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez, en la GACETA OFICIAL, número 735 de 5 de mayo último, y se han vencido más noventa días desde esa fecha sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

se han pagado los derechos co-
adientes y el valor de la inser-
la solicitud en el periódico
dicha marca ha sido debida-
registrada en el país de su o-
como se comprueba con los do-
os acompañados a la solicitud
reposita en la Secretaría de
co de la República; y

en virtud de disposiciones legales
s, por Resolución número 9 de
ma fecha, queda registrada
epública de Panamá la marca
ca de que se ha hecho mención,
sólo podrá usar la sociedad
Cabañas y Carvajal, domici-
n la Habana (República de

tanto, se expide el presente
ado, en Panamá, a los diez y
del mes de Abril de mil no-
os nueve.

J. D. DE OBALDIA.

retario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

istro de marca de fábrica.

168.

DOMINGO DE OBALDIA.

e de la República de Panamá,

HACE SABER:

sociedad anónima «Havana
Tobacco Factories, Ltd», a.
del Reino Unido de la Gran
Bretaña, con oficinas y ne-
la Habana (República de
r medio de su apoderado-
le ciudad, señor Baldomero
solicitó el registro de una
«fábrica» que ha adoptado
«garros, cigarrillos, paque-
cadura y tabacos que elabo-
la forma en el lugar de en

resada marca consiste prin-
e en un cuadrilátero en cuyo
y una mujer con una coro-
la con una mano apoyada
esfera terrestre é indicau-
otra un punto determinado
esfera. La esfera se en-
obre una especie de pedea-
los pies de la mujer, se ve
con unas flechas clavadas,
do en parte dicho escudo,
o heráldico, en el cual apa-
castillos y una llave. Sobre
de la mujer, aparece como
cinta en la cual se leen es-
ras: «La Corona». De los
de dicha cinta penden me-
lidas como premios de Ex-
En el espacio comprendi-
dosel y la esfera, se ve un
obo que se eleva. Hacia
el cuerpo de la mujer, se ve
Los colores usados en los
presentados a este Des-
blanco y negro; pero los
se reservan el derecho de
los colores ó las combina-

ellos formadas. En el res-
guetas en papel ó cartón,
lea se forman las cajetas
os y paquetes de picadura,
edificios de la fábrica, y le-
ojos explicativos, alusivos
o, etc. Lo mismo que en
s, cuando la marca se usa
cigarros, etc.

ejemplares de la expresada
fábrica han sido deposita-
retaría de Fomento de la

resada solicitud fue pu-
blicada en la G.
A. número 73, de 5 de E.
y se han pasado más
días desde esa fecha, sin
interpuesto reclamación
ontrario;

pagado los derechos co-
es y el valor de la inser-
solicitud en el periódico o-

Que dicha marca ha sido debidamen-
te registrada en el país de su origen,
como se comprueba con documentos
acompañados a la solicitud y que re-
posan en la Secretaría de Fomento
de la República; y

Que en virtud de disposiciones lega-
les vigentes, por Resolución número
10 de esta misma fecha, queda regi-
strada en la República de Panamá la
marca de fábrica de que se ha hecho
mención, la cual sólo podrá usar la
sociedad anónima «Havana Cigar and
Tobacco Factories Ltd», domiciliada
en la Habana (República de Cuba).

Por tanto, se expide el presente Cer-
tificado, en Panamá, a diez y seis de
Abril de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—2)

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 1º DE 1909,

(DE 15 DE ABRIL),

por el cual se hacen varios nombra-
mientos en el ramo de correos y telé-
grafos.

El Director General de Correos y Telégra-
fos de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase:

Para la Oficina Telégráfica de Panamá.

Telegrafista Jefe, á la señora María
N. de Luna.

Primera Ayudante.—Primera clase.
Categoría «A» á la señorita Albertina
Sánchez.

Segunda Ayudante.—Primera clase.
Categoría «A» á la señorita Demetria
Obaldia.

Tercera Ayudante.—Primera clase.
Categoría «A» á la señorita Felicidad
Ojedis.

Cuarta Ayudante.—Segunda clase,
á la señorita Natalia V. Urueta.

Oficial de recibo.—Segunda clase, al
señor Pedro Sánchez.

Para la Oficina de Capita.

Telegrafista-Administradora Subal-
terna de Correos á la señorita Silvan-
nia Silva.

Ayudante de la Administración
Principal de Correos de Aguadulce, al
señor Octavio M. Valdés.

Telegrafista de la Dirección Ge-
neral, al señor Antonio Alzamora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Abril de
1909.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la Repú-
blica.

Existencia anterior... B 56.278,81
Entradas de hoy.... " 4.443,01

Suma..... B 60.721,83
Salidas de hoy..... " 9.286,35

Existencia para ma-
ñana..... B 51.434,98

Panamá, 28 de Abril de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

de la Tesorería General de la Repú-
blica.

Existencia anterior... B 51.434,98
Entradas de hoy.... " 2.373,90

Suma..... B 53.808,88
Salidas de hoy..... " 9.908,04

Existencia para ma-
ñana..... B 43.900,24

Panamá, 29 de Abril de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 134 DE 1909,

(DE 12 DE MARZO),

por el cual se fenece provisionalmen-
te la cuenta del Consulado de la Repú-
blica en Marsella, correspondiente
al mes de Diciembre de 1908, de la
cual es responsable el señor C. R.
Crodol.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consula-
sado de la República en Marsella,
correspondiente al mes de Diciembre
de 1908, responsable don C. R. Crodol,
se encuentra bien llevada y debida-
mente comprobada.

En tal virtud, el suscrito Contador
de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuen-
ta á que el presente auto se refiere,
haciendo constar que ningún saldo
quedaba en poder del responsable,
puesto que el de F. 185,70 fue remitido
á New York al Señor Wm. Nelson
Cromwell.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 135 DE 1909,

(DE 12 DE MARZO),

por el cual se fenece provisionalmen-
te la cuenta del Consulado General de la
República en Hong Kong, correspon-
diente al mes de Noviembre de 1908,
de la cual es responsable el señor Al-
berto Moreno.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza;

Examinada la cuenta del Consulado
General de la República en Hong
Kong, referente al mes de Noviembre
de 1908, responsable el señor Alberto
Moreno, se encuentra bien llevada y
debidamente comprobada.

El saldo de \$ 156,90, es exacto.

En consecuencia, el suscrito Conta-
dor de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuen-
ta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

(DE 12 DE MARZO),

por el cual se fenece provisionalmen-
te la cuenta del Consulado de la
República en Santa Cruz de la Pal-
ma—Canarias—correspondiente al
mes de Noviembre de 1908, de la
cual es responsable el señor M. A.
Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la
cuenta del Consulado de la Repú-
blica en Santa Cruz de la Palma—Ca-
narias—correspondiente al mes de
Noviembre de 1908, no se desprende
reparo ni cargo alguno contra el res-
ponsable, señor M. A. Rodríguez, re-
sultando por consiguiente exacto el
saldo de \$ 7,80.

En tal virtud, el suscrito Contador
de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuen-
ta á que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 137 DE 1909,

(DE 12 DE MARZO),

de reparos á la cuenta del Consulado
de la República en San Tomas, co-
rrespondiente al mes de Diciembre
de 1908, de la cual es responsable el
señor David O. Bornu.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que de la cuenta del Con-
sulado de la República en San To-
mas, correspondiente al mes de Di-
ciembre de 1908, se ha practicado, re-
sulta que el señor Cónsul no ha teni-
do presente lo dispuesto en el artí-
culo 30 de la Ley de 1908, de donde
resulta que el Tesoro de la Repú-
blica era deudor del Cónsul por el
valor del giro número 6,797 por \$ 20,55
por cuya suma S. S. el Secretario de
Hacienda le ha autorizado para que
cobre del Tesorero General de la Re-
pública.

En tal virtud, el suscrito Contador
de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Excitar al responsable, para que se
sirva hacer las rectificaciones arriba
anotadas.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 31 DE 1909,

(DE 1º DE MARZO),

para mejor proveer, dictado en la
cuenta de la Tesorería General de la
República, relativa al mes de Mayo
de 1907, á cargo del señor Carlos
Ycaza.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Segunda Plaza.

La cuenta de la Tesorería General
de la República, correspondiente al
mes de Mayo de 1907, fue glosada por

Auto número 25, de 29 de Enero último, concediéndose al Responsable cinco días de término para corregir las irregularidades anotadas. Auto que le fue notificado el 1º de Febrero a las 10 a. m.

Con fecha 24 de Febrero, en oficio número 114, dió contestación el señor Tesorero General a las observaciones que le fueron hechas en el Auto número 25, ya citado.

Estudiada la contestación aludida, SE OBSERVA:

1º La contestación del señor Tesorero fue dada con un retardo de trece (13) días hábiles, incurriendo por tanto, en la multa señalada por el señor Presidente de este Tribunal, en la diligencia de notificación, fechada 1º de Febrero de 1909. B. 1.30 que pagará a la Caja.

2º Los reparos distinguidos con los números 1, 4, 5 y 6, ofrece el señor Responsable subsanarlos en la cuenta del mes de Noviembre de 1908.

3º Los reparos marcados con los números 2, 3 y 7, han sido satisfactoriamente explicados.

4º El reparo número 8, que el señor Tesorero General considera que no se habría hecho si el suscrito Contador no hubiera pasado por sobre el ordinal 2º del artículo 199 del Decreto número 77 de 1888, que más o menos es igual al artículo 71 del Decreto número 25 de 1907, que a continuación se copia:

«Artículo 71. Todo empleado de ma-
chejo que haga una remesa con au-
torización para ello, será responsa-
ble del valor de la remesa hasta que
ésta llegue a su destino. Esta res-
ponsabilidad cesa:

1º «Con el recibo de la Oficina a la
cual se hizo la remesa.

2º «Con el recibo de la Oficina de
Correos en la cual se consignó,
siempre que sea distinta de la que
hace la remesa.

3º «Con el recibo de la persona
con quien se dispone enviarle, si se
expresada del Correo Nacional, y se
han exigido al conductor las garan-
tías indicadas por el empleado que
ordena el envío de la remesa.

4º «Cuando en caso de pérdida de
la remesa se compruebe el caso for-
tuito».

Realmente es cierto que el señor
Tesorero acompañó el recibo del em-
pleado de la Oficina de Correos a
quien se entregó la remesa; pero co-
mo ella no llegó a su destino según lo
declaró el mismo señor Administra-
dor General de Correos, en certifi-
cado de 29 de Marzo de 1907, y según el
artículo antes citado, el empleado
que haga una remesa con autoriza-
ción para ello, será responsable del
valor de la remesa hasta que ésta
llegue a su destino, es indudable que
la responsabilidad del señor Tesorero
no ha cesado del todo mientras no
compruebe que la pérdida fue moti-
vada por caso fortuito, ó no exija a
su turno la responsabilidad que le
corresponde a la Oficina de Correos,
en poder de la cual se perdió la alu-
dida remesa, cuyo valor es de B. 95,00.

Para que no sufrieran los intereses
del Fisco ni los del señor Responsable,
el suscrito Contador se permitió in-
dicar en el Auto número 25 de que se
ha hecho mención, que para subsa-
nar la falta de los documentos per-
didos, se hiciera sacar copia de ellos
para poderlos incorporar a las cues-
tas de la Oficina correspondiente, y así
averiguar si ellos habían sido
presentados en la Administración de
Hacienda de Veraguas. Por segun-
da vez se excita al señor Tesorero
General se sirva hacerlos así.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aguardar a que las copias de los
asientos en el libro «Diarios», corres-
pondientes al mes de Noviembre de
1908, corrigiendo los reparos números
1, 4, 5 y 6 sean enviados a este Tri-
bunal, y sea subsanado el reparo nú-
mero 8, para poder fenecer provisio-

nalmente esta cuenta. Concediéndose al
señor Responsable el término de
quince (15) días para hacerlo, que co-
menzará a contarse desde aquí en
que le sea notificado este Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.

Notifíquese al responsable, señor
Carlos Ycaza, el Auto que precede;
y, de acuerdo con lo dispuesto en el
artículo número 42 de la Ley 56 de
1904, señálase una multa de B. 0,10,
por cada día que demore en dar la
contestación correspondiente, des-
pués del término concedido en él.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 32 DE 1909,

(DE 1º DE MARZO),

para mejor proveer, dictado en la
cuenta de la Tesorería General de la
República, correspondiente al mes
de Junio de 1907, a cargo del señor
Carlos Ycaza.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Segunda Plaza.

Por Auto número 30, de 18 de Fe-
brero del presente año, de esta Pla-
za, se hicieron varias observaciones
a la cuenta de la Tesorería General
de la República, correspondiente al
mes de Junio de 1907, que fue
notificado al responsable el 22 de Fe-
brero a las 10 a. m.,

En Oficio número 115, de fecha 21
del mes de Febrero próximo pasado,
el señor Tesorero General de la Re-
pública, dió contestación a los re-
paros hechos en el examen de la men-
cionada cuenta.

Estudiada la contestación,

SE OBSERVA:

1.º Los reparos marcados con los
números 1, 7 y 8, quedan satisfacto-
riamente explicados y sin valor.

2.º Los reparos números 2, 3, 4, 6
y 9, dice el Responsable: «quedan sub-
sanados con las contra-partidas del
caso en la cuenta del mes de Noviem-
bre de 1908».

3.º El reparo número 5, que consi-
dera infundado el señor Tesorero,
queda también explicado y sin valor:
sin embargo, el suscrito no podía su-
poner que la partida votada «para pa-
gar hasta Diciembre de 1908, inclusi-
ve, el sueldo del General en dispo-
nibilidad, como Comandante General
del Ejército B. 20,00», fuera aplicada
para pagar los sueldos de otros em-
pleados.

4.º Se accederá con gusto al de-
seo del señor Tesorero, expresando
en lo sucesivo el número de la par-
tida del Diario a que corresponden
los reparos que se hagan a sus cues-
tas.

Por las razones expuestas, el sus-
crito se abstiene de fenecer la cues-
ta, mientras se envíe a este Tribunal
una copia autenticada de los asien-
tos efectuados en la cuenta del mes
de Noviembre de 1908, para subsa-
nar los errores cometidos en la cuenta
del mes de Junio de 1907, para lo cual
se le conceden quince días hábiles,
contados desde el día de la notifica-
ción.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.

Notifíquese al responsable, señor
Carlos Ycaza, el Auto que precede;
y, de acuerdo con lo que dispone el
Art. 42 de la Ley 56 de 1904, señálase
una multa de B. 0,10 por cada día
que demora, después del término con-
cedido, en dar cumplimiento a lo que
en él se dispone.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 33 DE 1909,

(DE 11 DE MARZO),

de reparos hechos a la cuenta de la
Tesorería General de la República,
correspondiente al mes de Julio de
1907, a cargo del señor Carlos Ycaza.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Segunda Plaza.

Del cuidadoso examen verificado
en la cuenta de la Tesorería General
de la República, correspondiente al
mes de Julio de 1907, aparecen los si-
guientes reparos:

1.º Partida número 183, del «Libro
Diarios»

IMPUESTO COMERCIAL.

Sumadas las relaciones de lo re-
caudado por introducción de mercan-
cias en este mes, dan un
total de..... B. 44,145,98

En contra de lo recono-
cido en la Liquidación.... 44,145,85

Diferencia a favor del
Tesoro..... 0,11

2.º Las relaciones por Importa-
ción de mercancías por medio de En-
comiendas Postales, suman... B. 990,35

En vez de lo reconocido en
la Liquidación..... 985,35

Diferencia a favor del Te-
soro..... B. 5 00

3.º En el Libro de Introducción de
Licores, aparece borrada la Liquida-
ción de 583, por derechos de intro-
ducción de 70 c. Cerveza negra, pa-
ra el señor P. A. Canavaggio, llega-
das en el vapor «Darien», con 2,170
litros que, a B. 0,10 cada litro, dan
B. 217,00. Se ha hecho esta cancela-
ción sin decir ni explicar la causa.
Como las 70 cajas de cerveza parecen
haber sido embarcadas en el vapor
«Darien», y así se demuestra en la
cuenta del señor Cónsul General en
Liverpool, correspondiente al mes de
Enero de 1907, se replica al responsa-
ble se sirva dar una explicación so-
bre el particular.

4.º Partida número 185. Liquida-
ción número 201.

Venta de Licores al por menor en
la Chorrera, en el mes de Junio. Su-
mada la relación da..... B. 42,00
en vez de como estaba.... 41,50

Diferencia a favor del Te-
soro..... B. 0,50

5.º Partida número 185. Liquida-
ción número 202.

PAPEL SELLADO Y TIMBRE NACIONAL.

La relación del movimiento de pa-
pel sellado erradamente trae al

sellado de 3ª clase, en vez de
encotr ándose una diferencia de
sellos de 3ª clase, que a B. 0,75
dan B. 6,75 a favor del Tesoro.

6.º Partida número 185. Liquida-
ción número 212.

PRODUCTO DE LAS OFICINAS TELE-
GRAFICAS.

La Oficina de Panamá ha producido,
según los Cuadros de Marzo, Abril y
Mayo, la suma de..... B. 640,25

y en la Liquidación están
únicamente por..... 411,75

quedando como diferencia
a favor del Tesoro..... B. 228,50

7.º Partida número 192. Departamen-
to de Gobierno. Capítulo 12.

CORRECCIONES E INSPECCIONES (M).

Las cuentas por útiles de escrito-
rio de las Inspecciones de Mafafa,
San Miguel y Casalla, de Enero a
Abril, están por B. 3,00 cada una,
que suman..... B. 9,00

en vez de lo que dicen las
cuentas, B. 0,85 por mes cja, 7,80

diferencia a favor del Te-
soro..... B. 1,20

8.º Partida número 193. Departamen-
to de Gobierno. Capítulo 21.

BANDA DE MÚSICA (P).

La nómina por la 3ª década del
mes de Junio está errada. Ella es
ta por..... B. 386,90

en vez de la suma correcta... 326,90

diferencia a favor del Te-
soro..... B. 0,30

9.º Partida número 197. Departamen-
to de Hacienda. Capítulo 37.

JUECES EJECUTORES [P].

Cuenta de Carlos Ycaza por pago
hechos a los Agentes Fiscales de
Chepo, Arraiján, Cheggana, San Mi-
guel, Taboga, San Carlos y Pina-
gana,..... B. 119,03

Los Comprobantes que
acompañan, ó sean las Nó-
minas de los respectivos
Agentes Fiscales, única-
mente suman..... 87,03

Diferencia a favor del
Tesoro..... B. 32,00

10. Partida número 197. Departamen-
to de Hacienda. Capítulo 48.

GASTOS VARIOS.

Las siguientes cuentas por de-
ducción de impuestos, deben ver-
acompañadas de la correspondiente
Resolución ó Tornaguía, más cuan-
tías no aparecen publicadas en
«GACETA OFICIAL».

3. Alvarado, Resolución Número 114,	B.	20,00
Jermán Pinedo, Resolución Número 115,		14,07
Canavaggio, Resolución Número 140,		23,80
G. Monteverde, Resolución Número 117,		47,50
Id. Tornagúa Número 14,		44,25
Id. Resolución Número		31,15

mo, y se han vencido más
días desde esa fecha sin o-
ya interpuesto reclamac-
en contrario;

rida número 205. Departamento de Fomento.

LO 72.-MEJORAS MATERIALES.

uenta pagada al «Star & Heron» cien papeletas para los fusos del señor Demetrio Quinte B. 5,00, ha sido erróneamente dada a este Capítulo. Debe haber una contra-partida para dar la cuenta la debida imputación al servicio de 1906.

consecuencia, se suspende el cuenta provisional de esta hasta que se subsanen las aridades apuntadas y se corrijan los errores en una de las próximas cuentas de esa Tesorería General, enviando a este Tribunal contable de los asientos efectivos con este objeto; para lo cual cede al Responsable un plazo de [15] días hábiles.

se, comuníquese y publíquese.

ntador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

retario,

M. A. Herrera A.

ovincia de Panamá

zgados de Circuito

ENTARIO ALFABETICO

procesos y papeles archivados en el Juzgado Primero del Cir. de Panamá de 1862 a 1909.

[Continuación.]

Paquete N°

P

Manuel de Jesús en vía ordinaria contra José Angel San- 5

Samuel & Cia. en vía ordinaria contra Mateo Paviche... 10

Piza & Cia. en vía ordinaria contra Pantalón de la 10

Piza & Cia. en vía ordinaria contra el concurso de res de J. Laffaurie B... 11

Samuel & Cia. en vía ordinaria contra Charles Pedrol... 12

José Luis & Cia. en vía ordinaria contra Juan de Dios 14

H. José Luis & Cia. en vía ordinaria contra M. Santa E. Romero... 14

Belisario en vía ordinaria contra Pedro Herrera... 17

José en vía ordinaria contra B. Chevalier... 17

Recuerdo Teresa en vía ordinaria contra Juan de Mata 17

Swan en vía ordinaria contra Bruckin & Cia... 17

Leon en vía ordinaria contra Compañía del Canal... 18

Tomás en vía ordinaria contra Emilio de Bruco... 18

J. M. & Cia. en vía ordinaria contra Agustín Cero... 19

J. M. & Cia. en vía ordinaria contra Agustín Samu- 19

24

Pérez Marcelino en vía ordinaria contra la sucesión de A. Cero... 24

Pérez Rosario en vía ordinaria contra Lorenza Tomazaico... 24

Pérez Rosaña en vía ordinaria contra Lorenza Tomazaico... 24

Patherson N. M. en vía ordinaria contra Ricard A. Bryant... 24

Prado Vicenta en vía ordinaria contra Manuel Arama... 24

Pérez Manuel demanda de A. Mullar la posesión de un bien... 24

Patino Anastasio en vía ordinaria contra la Compañía General Trasatlántica... 24

Pérez José Antonio en vía ordinaria contra Natividad López... 24

Plumer C. H. en vía ordinaria contra The Bank American Trading Company... 24

Pérez José A. en vía ordinaria contra Natividad López... 24

Pérez Manuel en vía ordinaria contra M. Páris y C. González... 24

Preciado, Mora & Cia. en vía ordinaria contra Francisco Golpe... 24

Paredes Dolores demanda de nulidad. Luis Alberti... 24

Porrás Belisario en vía ordinaria contra Sebastián Beltrán... 24

Pierrra J. M. & Cia. en vía ordinaria contra C. H. Plumer... 24

Panzani Juan P. en vía ordinaria contra Cutbille de Lang... 31

Peña José en juicio de deslinde contra Salomé Fernández... 31

Pasos José en vía ordinaria contra la sucesión de Felipe Canavaro... 31

Pérez Marcelina en vía ordinaria contra la sucesión de Agustín Ceros... 31

Papis Francisco en vía ordinaria contra la Compañía del Canal... 31

Perigault Pedro en vía ordinaria contra Gregorio Fernández... 31

Piza Samuel & Cia. en vía ordinaria contra E. E. Dreyfus... 31

Piza Samuel & Cia. en vía ordinaria contra E. E. Dreyfus & Cia... 31

Pérez Manuel en vía ordinaria contra la Compañía del Canal... 31

Pedreschi Antonio en vía ordinaria contra Brochet & Gianni... 31

Papis Francisco en vía ordinaria contra Cubill & Van Hattun... 31

Pinedo Julio G. en vía ordinaria contra Antonio Pena... 31

Plummer Cabel H. en vía ordinaria contra American Trade Company... 31

Pera Antonio en vía ordinaria contra Francisco Golpe... 31

Pineda Saturnino [Juicio de Concurso de Acreedores]... 37

Paredes Tomás en vía ordinaria contra Filiberto Vignoli... 37

Porrás Belisario en vía ordinaria contra la sucesión de José Hernández... 37

Po Wo Luis en vía ordinaria contra Rudecindo Hernández... 37

Paredes Tomás en vía ordinaria contra José Pasos... 37

Paper Víctor en vía ordinaria contra Letteller & Cia... 37

Pasos José pide el arraigo de Wai Fan... 37

Piza Samuel & Cia. en vía ordinaria contra Sarisson Y. Noyé... 37

Paredes Tomás demanda la posesión de un bien contra María L. Mendoza... 39

Pacheco Eudardo [Juicio de sucesión intestada]... 37

Piza Samuel, en liquidación, en vía ordinaria contra Dreyfus & Cia... 47

Personero Municipal en vía ordinaria contra los fiadores de Camerano... 47

Pinedo Herman pide que H. H. Burs abuse una posición... 47

Piatti Ricardo hace una solicitud referente a competencia de jueces... 47

Papis Francisco en vía ordinaria contra Félix A. Farget... 47

[Continuar.]

Panamá, Marzo 27 de 1909.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

Avisos

AVISO.

El suscrito Alcalde hace saber que en poder del señor Pablo Márquez se ha depositado una res vacuna macho de color colorado achotillo sin señal y sin fierro.

Los que se crean con derecho a dicho animal se presentarán a reclamarlo dentro de treinta días, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Montijo, Abril 21 de 1909.

El Alcalde,

MANUEL ALVAREZ.

El Secretario,

Fernando L. Armuelles.

(3 vs.-2).

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Aguirre, se encuentra depositada una ternera amarilla como de un año de nacida, sin fierro, y señalada así: en la oreja derecha sacabocado arriba y abajo, y en la izquierda troncha.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer en el término de treinta días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Abril 3 de 1909.

El Alcalde,

WENCESLAO BUSTOS.

El Secretario,

Pedro J. Luna.

(3 vs.-2)

EDICTO AL PUBLICO.

En el juicio ejecutivo que sigue en este Despacho el señor Isaac L. Tolezano contra los señores Elías Chensan y S. Chenalloy, se ha decretado el embargo de una casa de propiedad de los ejecutados, situada en esta ciudad sobre el lote de terreno número 1450, según el plano de la Compañía del Ferrocarril. La mencionada finca está alinderada así: por el Norte, la calle 5ª; por el Sur, una casa de dos pisos de madera y techo de hierro acanadado; por el Este, calle Hudson Line; y por el Oeste, la calle «D».

Para citar a los que se crean con derecho a la casa mencionada, a fin de que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, se fija el presente edicto en paraje público de la Secretaría por el término de 30 días en cumplimiento del artículo 200 de la Ley 105 de 1909, hoy veinte y siete de Abril de mil novecientos nueve a las 10 a. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

(3 vs.-1).

AVISO OFICIAL.

En la Secretaría de Hacienda y Tesoro se oyen propuestas en pliego cerrado, hasta las tres (3) de la tarde del día lunes veinte y cuatro (24) del presente mes de Mayo para arrendar, por el término de dos (2) años, la casa de propiedad del Gobierno, de dos pisos y de calicanto, recientemente construida en las inmediaciones del Mercado Público de la ciudad. En la Secretaría se pueden ver el pliego de cargos y las bases del Contrato.

Panamá, 5 de Mayo de 1909.

El Subsecretario de Hacienda,

R. CHIARI.

(13 vs.-1)

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito,

a los interesados en el juicio de sucesión intestada de Manuel Villamar,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive, dice:

«DECLARA:

Que está abierta la sucesión del señor Manuel Villamar y Oña desde el día treinta de Noviembre de mil novecientos ocho y que son herederos del finado sin perjuicio de terceros y en su calidad de hijas legítimas, las menores Trinidad Esmeralda y Marcelina del Rosario Villamar, cuyo representante como tutor es el señor Santiago Rodríguez L.

Fiense edictos avisando al público la apertura de la sucesión.

Cópiese y notifíquese.

HÉCTOR VALDÉS.

Por el Secretario,

Edwin Chandeck.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos nueve, a las cuatro de la tarde.

Por el Secretario,

Edwin Chandeck.

Oficial Mayor.

(3 vs.-1)

Tipografía Moderna—Panamá.